



28 AGO 2015

N° DSNV/CJ/

3041-2

### CIRCULAR

#### A LOS OPERADORES DE VALORES AUTORIZADOS (PERSONAS JURÍDICAS)

La Superintendencia Nacional de Valores (SNV), actuando de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, se permite informarles que en la Resolución 110 de fecha 19 de mayo de 2011 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.691, de fecha 08 de junio de 2011, emanada por este Ente supervisor y la cual fija las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, en su artículo 16 establece como obligación a los operadores de valores autorizados la creación de la unidad de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Considerando, que la mencionada Resolución establece en su artículo 17 que dicha unidad debe contar con un personal mínimo de cuatro personas y que si los operadores de valores autorizados consideran que pueden desempeñar dichas obligaciones eficientemente con un personal menor, deben presentar el respectivo proyecto de organización a este Ente supervisor para su estudio y aprobación; la Superintendencia Nacional de Valores determina como criterio a adoptar, de conformidad con las normas arriba citadas, que los operadores de valores autorizados tengan un número de personas necesarias para la referida unidad, en función del número de clientes, de acuerdo a lo siguiente:

Hasta 500 clientes	Al menos 2 personas en la unidad
Desde 501 clientes y hasta 1500 clientes	Al menos 3 personas en la unidad
Más de 1501 clientes	Al menos 4 personas en la unidad

Los operadores de valores autorizados deberán consignar en un lapso no mayor a sesenta días continuos, ante esta Superintendencia Nacional de Valores la documentación que respalde la creación de la unidad de prevención y control de legitimación de capitales y





financiamiento al terrorismo, así como un organigrama en el que se especifique con claridad la constitución de la misma.

Es menester señalar, que el contenido de la presente circular es de obligatorio cumplimiento y que a partir del momento de su publicación en la página web de esta Superintendencia Nacional de Valores, queda levantada cualquier excepción que haya sido anteriormente otorgada en cuanto a la conformación de la precitada unidad.

Me despido cordialmente, con la firme convicción de que seguiremos contribuyendo y aportando a la consolidación e independencia definitiva de nuestra Patria Bolivariana.

Atentamente,

  
**Gustavo J. Hernández**  
Superintendente Nacional de Valores

